



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 104 Alcance IV

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 233 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 233 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha 12 de Octubre del 2009, el Ciudadano Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos

115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal 2010.

El Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2010, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, celebrada el día 21 de Septiembre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2010.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2010 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aproba-

ción.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la constitución política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obli-

gatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio este en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal."

En el artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importara el total mínimo de **\$82,012,003.97 (Ochenta y dos millones doce mil tres pesos 97/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2010.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de

recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, exigirá a sus contribuyentes, la Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En el Artículo 9. Inciso II. se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal numero 677, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°.- ...

I.

II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 3 SMG

III."

Asimismo, la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la Iniciativa, por considerarlo impropio al otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

La Comisión Dictaminadora consideró en apego a la Técnica Legislativa procedente mover el artículo 71-A a los artículos transitorios por ser este de beneficio a los contribuyentes por pronto pago, quedando de la manera siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.

c) Del 15°. día en adelante pagara el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el art. 144 del reglamento de tránsito vigente."

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo noveno transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho artículo noveno transitorio queda en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

....

"ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de que el Municipio de Eduardo

Neri, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2010, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2009.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 233 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) Impuestos

1. Predial.
 2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 3. Diversiones y espectáculos públicos.
 4. Impuestos adicionales.
-

B) Derechos

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 9. Por servicios generales en panteones.
 10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 11. Por servicio de alumbrado público.
 12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 13. Por el uso de la vía pública.
 14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 15. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
-

16. Por Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

18. Por los servicios municipales de salud.

C) Contribuciones especiales

1. Pro-Bomberos.

2. Pro-Ecología.

D) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Baños públicos.

9. Centrales de maquinaria agrícola.

10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

11. Servicio de Protección Privada.

12. Productos diversos.

E) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
-

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la ley de hacienda municipal numero 677.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la forma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas, y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras que sean jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes jefes de familia.

Respecto a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en cuanto a los jubilados y pensionados deberán acreditarlo con el documento oficial que expida la dependencia o institución que los pensionados o jubilados; en relación a las madres y padres solteros que sean jefes de familia, así como los jefes o jefas de familia con capacidades diferentes deberán presentar la acreditación respectiva emitida por el DIF municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2.0%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$260.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$156.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad
\$ 67.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad
3SMG
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por
anualidad \$ 67.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de Inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de trán-

sito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$388.00
b) Casa habitación que no sea de interés social	\$465.00
c) Locales comerciales	\$540.00
d) Locales industriales	\$703.00
e) Estacionamientos	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$459.00
g) Centros recreativos	\$540.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$703.00
b) Locales comerciales	\$777.00
c) Locales industriales	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios	\$778.00
e) Hotel	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00

i) Centros recreativos	\$778.00
------------------------	----------

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,557.00
b) Locales comerciales	\$1,708.00
c) Locales industriales	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,336.00
e) Hotel	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,708.00
i) Centros recreativos	\$1,788.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios	\$3,890.00
c) Hotel	\$4,668.00
d) Alberca	\$1,554.00
e) Estacionamientos	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,890.00
g) Centros recreativos	\$4,668.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licen-

cias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$21,582.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$215,820.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$359,700.00

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$719,400.00

e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1,438,800.00

f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de \$2,158,200.00

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$10,791.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$71,940.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$179,940.00

d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$359,700.00

e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$654,000.00

f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,080,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.50
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.00
4. En zona comercial, por m2	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$6.50
6. En zona residencial, por m2	\$8.00
7. En zona turística, por m2	\$9.50

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$24.00
b) Asfalto	\$27.00
c) Adoquín	\$30.50
d) Concreto hidráulico	\$32.50
e) De cualquier otro material	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción \$757.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos

trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$1.50
2. En zona popular, por m2	\$2.00
3. En zona media, por m2	\$3.00
4. En zona comercial, por m2	\$4.50
5. En zona industrial, por m2	\$6.00
6. En zona residencial, por m2	\$8.00
7. En zona turística, por m2	\$9.50

b). Predios rústicos por m2	\$2.00
------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$3.00
3. En zona media, por m2	\$4.00
4. En zona comercial, por m2	\$7.50
5. En zona industrial, por m2	\$12.00
6. En zona residencial, por m2	\$16.00

7. En zona turística, por m2 \$18.00

b). Predios rústicos por m2 \$2.00

c). Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente articulo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2 \$2.00

2. En zona popular, por m2 \$3.00

3. En zona media, por m2 \$4.00

4. En zona comercial, por m2 \$7.50

5. En zona industrial, por m2 \$12.00

6. En zona residencial, por m2 \$16.00

7. En zona turística, por m2 \$18.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas \$78.00

II. Colocación de monumentos \$124.00

III. Criptas \$78.00

IV. Barandales \$47.00

V. Circulación de lotes \$47.00

VI. Capillas \$156.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$15.60
b) Popular	\$19.50
c) Media	\$24.00
d) Comercial	\$27.00
e) Industrial	\$32.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$39.00
b) Turística	\$39.00

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Bares y cantinas.
 - VII. Pozolerías.
 - VIII. Rosticerías.
 - IX. Discotecas.
 - X. Talleres mecánicos.
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIII. Talleres de lavado de auto.
 - XIV. Herrerías.
 - XV. Carpinterías.
 - XVI. Lavanderías.
 - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - XIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
-

XX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXI. Talleres de reparación de bicicletas.

XXII. Estéticas y/o salones de belleza.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 43.00
 2. Constancia de residencia:
 - a) Para nacionales \$ 45.00
 - b) Tratándose de Extranjeros \$ 108.00
 3. Constancia de pobreza "Sin costo"
 4. Constancia de buena conducta \$ 45.00
 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 45.00
 6. Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas Alcohólicas \$ 75.00
 7. Constancia de control del medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas \$ 75.00
 8. Constancia de protección civil en establecimientos o lo-
-

cales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 65.00
9. Constancia de antigüedad de giros comerciales o Industriales	\$ 162.00
10. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 43.00
b) Tratándose de extranjeros	\$108.00
11. Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico	\$ 86.00
13. Certificación de firmas	\$ 87.00
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
15. Expedición de planos en números superiores a los exigidos para las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 46.00
16. Constancias, Certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación fiscal	\$ 87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
4. Constancia de no afectación	\$ 181.00
5. Constancia de número oficial	\$ 87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$ 54.00
8. Constancia de propiedad	\$ 87.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 87.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) De \$10,791.00, Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$113.00

- | | |
|--|------------|
| b) De \$21,582.00, Hasta \$43,164.00 se cobrarán | \$505.70 |
| c) De \$43,164.00, Hasta \$83,628.00 se cobrarán | \$505.70 |
| d) De más de \$86,328.00 se cobrarán | \$1,558.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | |
|---|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$43.00 |
| 2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$43.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios | \$87.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales | \$87.00 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$117.00 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$43.00 |

IV.- OTROS SERVICIOS

- | | |
|---|----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de | \$325.00 |
|---|----------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa

- | | |
|--|--|
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. | |
|--|--|

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) De menos de una hectárea | \$216.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$433.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$649.00 |
-

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$487.00
d) De más de 1,000 m2	\$649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$433.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$649.00
d) De más de 1,000 m2	\$865.00

1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00

2. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00

3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	\$ 56.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 30.00
d) Caprino	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b) Porcino	\$ 5.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$70.00
-------------------------	---------

II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$160.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$320.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$87.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$70.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$78.00
c) A otros Estados de la República	\$156.00
d) Al extranjero	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a)	TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA	Precio x anualidad
	RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A PESOS
	1	Año calendario \$ 320.00

b) TARIFA TIPO: (DR) Precio x anualidad

DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO:
DE A PESOS
CUOTA MÍNIMA

1 Año calendario \$ 640.00
c) TARIFA TIPO: (CO) Precio x anualidad

COMERCIAL

RANGO:
DE A PESOS MAS IMPUESTOS
CUOTA MÍNIMA

1 Año calendario \$ 760 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$335.78
ZONAS SEMI-POPULARES	\$671.64
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 843.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 843.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 2,530.86
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,755.78
COMERCIAL TIPO C	\$ 877.96

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

IV.- OTROS SERVICIOS:	CONCEPTO	CUOTA
a)	Cambio de nombre a contratos	\$ 57.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 68.00
	a) Precaria	\$5.00
c)	Cargas de pipas por viaje	\$225.00
	b) Económica	\$7.00
d)	Reposición de pavimento	\$281.00
e)	Desfogue de tomas	\$ 57.00
	c) Media	\$8.00
f)	Excavación en terracería residencial	\$112.00
	d) Preferencial	\$65.00
g)	Excavación en asfalto, por m2	\$225.00
	e) Residencial en zona preferencial	\$108.00
	f) Condominio	\$86.0

II. PREDIOS

a)	Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00
b)	En zonas preferenciales	\$32.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$108.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$432.00
c) Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$54.00
d) Artículos de platería y joyería	\$108.00
e) Automóviles nuevos	\$3,244.00
f) Automóviles usados	\$1,081.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$76.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$32.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$540.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$12,979.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$540.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$1,081.00

F) CONDOMINIOS	\$10,816.00
----------------	-------------

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:**A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$432.00

B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$324.00
---	----------

D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,622.00
------------------------	------------

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$43.60
---	---------

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$1,081.00
b) En el primer cuadro	\$216.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

- a) En zona preferencial \$1,622.00
- b) En el primer cuadro de la cabecera municipal \$540.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

- a) En zona preferencial \$2,704.00
- b) En el primer cuadro \$1,352.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS \$270.00**J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS** \$324.00**V. INDUSTRIAS****A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS** \$10,816.00**B) TEXTIL** \$1,622.00**C) QUÍMICAS** \$3,244.00**D) MANUFACTURERAS** \$1,622.00**E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN** \$ 60,816.00

**SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

- a) Por expedición o reposición por tres años
-

1) Chofer	\$250.00
2) Automovilista	\$175.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$110.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$450.00
2) Automovilista	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$110.00
d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses	\$110.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$150.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 220.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$216.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$270.00

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$150.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$150.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,

anualmente.	\$150.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMACUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,200.00	\$700.00
e) Supermercados	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías	\$6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos	\$4,675.00	\$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,340.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) . Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$16,983.00	\$8,491.00
6) Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante		
a) Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$3,000.00 |
| b) cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$1,493.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$710.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$710.00 |
| c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$710.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$710.00 |

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² | \$195.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$389.00 |
-

c) De 10.01 en adelante \$778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

a) Hasta 2 m2 \$270.00

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$973.00

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$389.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$779.00

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en Unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de y en diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$195.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad \$38.00

b) Por día o evento anunciado \$270.00

2. Fijo

a) Por anualidad \$270.00

b) Por día o evento anunciado \$108.00

**SECCIÓN DECIMASÉXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados \$43.00

Esterilizaciones de hembras y machos \$216.00

Vacunas antirrábicas \$65.00

Consultas \$20.00

Baños garrapaticidas \$40.00

Cirugías \$216.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$54.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales | \$54.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$76.00 |

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- | | |
|--|---------|
| a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos | \$87.00 |
| b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | \$54.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- | | |
|---|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$30.00 |
| b). Extracción de uña | \$35.00 |
| c). Debridación de absceso | \$37.00 |
| d). Curación | \$23.00 |
| e). Sutura menor | \$43.00 |
| f). Sutura mayor | \$39.00 |
| g). Inyección intramuscular | \$10,00 |
| h). Venoclisis | \$28.00 |
-

i). Atención del parto.	\$350.00
j). Consulta dental	\$21.00
k). Radiografía	\$26.00
l). Profilaxis	\$43.00
m). Obturación amalgama	\$21.00
n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q). Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN SEGUNDA.
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 47.- Con el propósito implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$42.00
 2. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$83.00
 3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro. \$104.00
 4. Por licencia ambiental no reservada a la federación \$120.00
 5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$62.00
 6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales \$83.00
 7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación \$166.00
 8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización y Manifestación de Impacto Ambiental. \$4,160.00
 9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos \$4,160.00
-

10. Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 48- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien
- a) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.50

2. Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.50

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.00

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

4. Canchas deportivas, por partido \$78

5. Auditorios o centros sociales, por evento \$2,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes metro cuadrado:
\$ 39.00

3. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase \$117.00

b) Segunda clase \$78.00

c) Tercera clase \$39.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$63.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$5.00

c) Camiones de carga \$5.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$39.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$156.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$78.00

- c) Calles de colonias populares \$20.00
- d) Zonas rurales del municipio \$10.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$78.00
- b) Por camión con remolque \$156.00
- c) Por remolque aislado \$78.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$87.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$32.00
- b) Ganado menor \$16.00

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$415.00
- b) Camionetas \$309.00
- c) Automóviles \$208.00
- d) Motocicletas \$117.00
- e) Tricicletas \$31.00
- f) Bicicletas \$26.00

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$312.00
 - b) Camioneta \$234.00
 - c) Automóviles \$156.00
 - d) Motocicletas \$74.00
 - e) Tricicletas \$31.00
 - f) Bicicletas \$26.00
-

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE
UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES
DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

**SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo

solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos y formatos:

- | | |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$54.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$20.00 |
| c) Formato de licencia | \$46.00 |

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos

legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5

11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d).Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impacto ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona

que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 79- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

IV Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de

otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2010**

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayun-

tamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$82,012,003.97 (Ochenta y dos millones doce mil tres pesos 97/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el 2010, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos propios	\$ 3,473,851.02
Impuestos	\$493,650.00
Derechos	\$1,901,855.50
Contribuciones especiales	\$22,190.00
Productos	\$239,739.64
Aprovechamientos	\$816,415.88
 Ingresos provenientes del Gobierno Federal	 \$ 64,628,463.55
Fondo General de Participaciones	\$19,434,411.67
Fondos de Aportaciones Federales	\$45,194,051.88
 Ingresos Extraordinario	 \$ 5,605,850.51
Ramo 20	\$ 4,492,492.00
Otros Ingresos dist. a los anteriores	\$ 3,811,346.89
 Total:	 \$82,012,003.97

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 68 y 79 de la presente Ley, variaran durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de expedición de refrendos de licencias como lo marca el art. 40 de esta ley, los contribuyentes deberán estar al corriente con sus pagos de impuesto predial y los de servicios de agua potable. Asimismo deberán solicitar su constancia de no adeudo de impuesto predial tal como lo marca el art. 34 de esta misma ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
 - b) Si efectúa el pago del 6° Al 14° día la reducción será del 25%.
 - c) Del 15° día en adelante pagara el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el art.
-

144 del reglamento de transito vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de que el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.